SECRETARIA COMÚN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO DE COBRO COACTIVO
IDENTIFICACIÓN PROCESO	M-024-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	OLGA LUCÍA GALINDO GRANADA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.772.844.
TIPO DE AUTO	AUTO N°006 DE DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE.
FECHA DEL AUTO	12 DE NOVIEMBRE DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 13 de noviembre de 2026.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 13 de noviembre de 2026 a las 6:00 p. m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

Elaboró: Daniela Perdomo

12 de noviembre de 2026

AUTO N°006 DE DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	OLGA LUCÍA GALINDO GRANADA
C.C o NIT. N°:	65.772.844
ENTIDAD AFECTADA:	HOSPITAL RAMON MARIA ARANA
IDENTIFICACIÓN TÍTULO EJECUTIVO:	RESOLUCIÓN 097 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024
NÚMERO DE PROCESO:	M-024-2023

El Funcionario Ejecutor, Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 42 de 1993, la Ley 1066 de 2006, la Resolución 337 del 08 de julio de 2026 mediante la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima, la Resolución No. 035 del 04 de febrero de 2021 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima y de conformidad con el artículo 47 y subsiguientes del Código General del Proceso (CGP), procede a designar el Auxiliar de la Justicia encargado de materializar la medida cautelar de secuestro.

CONSIDERANDOS

Que por medio de Auto que libra mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de 2024 la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima ordenó la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 364-7348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano de propiedad del 50% de la ejecutada **OLGA LUCÍA GALINDO GRANADA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.722.844.

Que perfeccionada la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo mediante anotación No. 011 de fecha 17 de julio de 2025 resulta indispensable nombrar un auxiliar de la justicia en calidad de **SECUESTRE** para llevar a cabo la diligencia de secuestro y asumir la custodia y administración del bien inmueble.

Que para garantizar la imparcialidad y transparencia del proceso, se procedió a realizar la designación del auxiliar de la justicia conforme a los criterios del artículo 48 del Código General del Proceso.

Los gastos, expensas y honorarios que se generen con ocasión del ejercicio de las funciones del secuestre, incluyendo aquellos necesarios para la custodia,

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

conservación, administración y eventual entrega del bien objeto de la medida cautelar, deberán encontrarse debidamente justificados y soportados.

Dichas erogaciones, en cuanto resulten necesarias, procedentes y legalmente imputables al procedimiento, serán incorporadas a la liquidación de costas del proceso de cobro coactivo, para su reconocimiento y pago con cargo al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Su liquidación y reconocimiento se efectuarán en la oportunidad procesal correspondiente, una vez acreditados los gastos y aprobadas las cuentas a que haya lugar, con cargo a los recursos del ejecutado o, si fuere procedente, al producto de la realización de los bienes objeto de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR** como Auxiliar de la Justicia en calidad de SECUESTRE para practicar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 368-41033 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima a:

Nombre: **VALENZUELA GAITAN & ASOCIADOS S.A.S** Representante Legal: Beatriz Gaitan Muñoz. C.C 52.090.605

Identificación: C.C. o NIT No. 901288.985-4

Dirección de Notificación o Correo: valenzuelagaitanyasociados@gmail.com

Teléfono: 3214403798

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente designación al profesional nombrado al correo electrónico: valenzuelagaitanyasociados@gmail.com, informándole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación para que manifieste la aceptación o rechazo del cargo, e indique si se halla incurso en alguna de las causales de impedimento o incompatibilidad previstas en la ley. Una vez aceptado, se fijará fecha para la diligencia de entrega y secuestro, en la cual se tomará posesión formal del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: **GASTOS Y HONORARIOS**. Advertir que la fijación de honorarios del secuestre y la aprobación de los gastos indispensables para la práctica de la diligencia de secuestro se realizarán en la oportunidad procesal posterior a la materialización de la medida, previa presentación de la relación detallada y sus correspondientes soportes por parte del auxiliar de la justicia, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso y 836-1 del estatuto tributario; con cargo a los recursos del ejecutado o, si fuere procedente, al producto de la realización de los bienes objeto de la medida cautelar.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN A LAS PARTES. Notificar la presente providencia a las partes procesales por Estado, en la forma y términos previstos en el artículo 295 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

Proyectó: Marialuisa Isaza

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.